



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEXANDRA GUERRERO RUEDA

DEMANDADOS: LUZ MARINA CARREÑO GOMEZ (EMPLAZAR) PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO CARREÑO, MARY LUZ TRISTANCHO CARREÑO, KELLY JOHANNA TRISTANCHO CARREÑO, JHON FREDY TRISTANCHO BLANCO, ELIANIS MARCELA BARRIOS MACIAS en su calidad de madre y representante legal de C.T.B. Y J.D.T.B. y herederos indeterminados del señor PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA (Fallecido).

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00222-00

Realizado el emplazamiento a la demandada señora Luz Marina Carreño Gómez y a los Herederos Indeterminados del señor PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 C.G.P., se DESIGNA al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ como Curador Ad-litem para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del C.G.P, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad-litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante

Por secretaria COMUNICAR el nombramiento del auxiliar de justicia en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48-7 del C.G.P. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4985d664c9fcb33afaf6c95499fb5564a6d043ae3ede7c7286c36b0f94a591**

Documento generado en 04/10/2022 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>